

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por ley que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

BBVA PROTECCION FUTURO 2/10 B (Código DGSFP: 20041) (Plan de Pensiones Sistema Individual, de aportación definida) Integrado en el Fondo de Pensiones BBVA CIENTO DOS, F.P. (Código DGSFP: F2004)

Entidad Gestora: BBVA PENSIONES, S.A., E.G.F.P. (G0082)

Entidad Promotora y Depositaria: BBVA, S.A. (D-0025)

Objetivos y Política de Inversión

Fondo con garantía del valor de la inversión a 15 de enero de 2016 (o mantenida), cuya política de inversión está encaminada a proporcionar al partícipe, con un horizonte de inversión medio/largo, una rentabilidad adecuada al riesgo asumido dentro del marco establecido por la legislación vigente en materia de inversiones.

El Fondo cuenta, además, con un plan de devoluciones de la inversión inicial, garantizado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., consistente en:

1.- El pago de una renta anual de 1.000 euros brutos por cada 10.000 euros de valor de sus derechos económicos a 15 de enero de 2016 o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios (o la parte proporcional correspondiente en caso de que los derechos del beneficiario en el Plan de Pensiones sean inferiores a dicha cantidad),

2.- A vencimiento, 25 de febrero de 2028, que el valor de los derechos económicos sea como mínimo igual al 10% del valor de los derechos económicos el día del inicio del periodo garantizado (15 de enero de 2016) o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios.

Las rentas descritas en el punto 1 anterior serán pagaderas los días 25 de febrero (o, si fuera día inhábil -esto es, sábado, domingo o festivo nacional-, el siguiente día hábil) comprendidos entre el 25 de febrero de 2019 y el 25 de febrero de 2027 (ambos inclusive), mediante el reembolso de las participaciones correspondientes y a cuenta del saldo existente en el Plan de Pensiones en cada fecha de reembolso. Los partícipes, en tanto no acrediten su condición de beneficiarios del Plan de Pensiones, recibirán el importe de la renta anual en forma de traspaso de derechos al plan de pensiones BBVA Plan Mercado Monetario, PPI.

La parte de la cartera no destinada a alcanzar el objetivo de inversión garantizado (la ejecución del plan de devoluciones) se empleará para tratar de alcanzar una rentabilidad adicional.

Perfil de Riesgo / Rentabilidad

Menor riesgo Mayor Riesgo
Rendimiento habitualmente menor Rendimiento habitualmente mayor



Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

Comisiones y Gastos para el Fondo

Comisiones soportadas por el plan

Comisión de gestión 0% hasta el 15/01/2016, incluido; 0,95% desde el 16/01/2016, incluido.

Comisión de depósito 0% hasta el 15/01/2016, incluido; 0,05% desde el 16/01/2016, incluido.

Gastos soportados por el plan a lo largo del año

Gastos Generales 1,10%

Los gastos generales muestran una estimación de la totalidad de los gastos a soportar por el Plan anualmente (incluidas las comisiones referidas antes), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro.

Las comisiones son las cantidades que perciben la entidad gestora y la entidad depositaria de un fondo de pensiones en contraprestación por sus servicios e incluyen los gastos de comercialización.

Estas comisiones reducen el potencial de crecimiento de la rentabilidad del Plan.

Rentabilidades Históricas

Los datos disponibles son insuficientes para proporcionar a los partícipes una indicación de la rentabilidad histórica que resulte de utilidad.

Tenga en cuenta que rentabilidades pasadas no son indicativas de resultados futuros.

El cálculo de la rentabilidad pasada incluye los gastos corrientes.

El plan fue lanzado en octubre.

Garantías

BBVA ha otorgado a favor de los partícipes una garantía externa, cuyo detalle se recoge en la correspondiente Carta de Garantía. La garantía tiene por objeto garantizar a todos aquellos que sean beneficiarios de la garantía lo siguiente:

1.- Un PLAN DE DEVOLUCIONES consistente en la percepción de una renta anual de 1.000 euros brutos por cada 10.000 euros de valor de sus derechos económicos a 15 de enero de 2016 o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios (o la parte proporcional correspondiente en caso de que los derechos del beneficiario en el Plan de Pensiones sean inferiores a dicha cantidad).

Los pagos anuales correspondientes al PLAN DE DEVOLUCIONES se realizarán los días 25 de febrero (o, si fuera día inhábil, el siguiente día hábil) comprendidos entre el 25 de febrero de 2019 y el 25 de febrero de 2027 (ambos inclusive) mediante el reembolso de las participaciones correspondientes y a cuenta del saldo existente en el Plan de Pensiones en cada fecha de reembolso. El importe a abonar en cada caso será la cantidad neta una vez practicada la retención que fiscalmente corresponda.

Para los partícipes que se hayan adherido al Plan de Pensiones por esperar adquirir próximamente la condición de beneficiarios, mientras sigan manteniendo la condición de partícipes, el PLAN DE DEVOLUCIONES se sustituirá por un plan de traspasos anuales al plan de pensiones BBVA Plan Mercado Monetario, PPI, con las mismas fechas de pago y por un importe bruto similar a dichas rentas.

En caso de que en alguna de las fechas de pago establecidas en el PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, en el plan de traspaso) no pudiera efectuarse el pago de los importes establecidos por no tener el partícipe saldo de participaciones suficiente para hacer efectivo el cobro o traspaso, se compensará al beneficiario la cantidad que resulte necesaria para alcanzar el importe equivalente al 10% del valor de los derechos económicos a 15 de enero de 2016 (o mantenidos en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios).

2.- A vencimiento, 25 de febrero de 2028, que el valor de los derechos económicos sea como mínimo igual al 10% del valor de los derechos económicos el día del inicio del periodo garantizado (15 de enero de 2016) o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios.

De esta forma, se compensará al beneficiario la diferencia, si la hubiere, entre el 10% del valor de los derechos económicos el día del inicio del periodo garantizado, 15 de enero de 2016, o mantenidos (en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios), y el valor de los derechos económicos a vencimiento de la garantía (25 de febrero de 2028), si este último fuese inferior, siempre y cuando el beneficiario se hubiera acogido al PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, al plan de traspaso) y lo hubiera mantenido hasta el 25 de febrero de 2028..

Información General sobre Planes de Pensiones Individuales

Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

El Plan cubre las siguientes contingencias:

- a. Jubilación.-** Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.
- b. Incapacidad** permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social.
- c. Dependencia** severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.
- d. Fallecimiento** del partícipe. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente: el cónyuge no separado legalmente; los hijos y descendientes; ascendientes; otros herederos legales.

Supuestos excepcionales de liquidez.- Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo, enfermedad grave o embargo de la vivienda habitual en los términos previstos en la legislación vigente y en el reglamento del plan.

Cobro por antigüedad de 10 años.- A partir del 1 de enero de 2025 los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015.

Aportaciones.- Las aportaciones se destinarán a cubrir las contingencias previstas por el Plan que acaezcan con posterioridad a la realización de las mismas. Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe o por aquellas personas que, según la legislación y las Especificaciones del Plan, puedan realizar aportaciones a favor de partícipes discapacitados y desde que se hayan acogido al régimen especial previsto en la normativa. El límite conjunto de aportaciones a todos los sistemas de previsión social, incluidos los planes de pensiones, no podrá exceder de las cantidades previstas en cada momento en la legislación vigente. Los beneficiarios del Plan podrán realizar aportaciones con las limitaciones legales establecidas.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Una vez acaecida una contingencia, como la jubilación, podrá continuar realizando aportaciones hasta el inicio del cobro de la prestación.

Iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Los partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del plan.

No obstante, los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006 que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento.

Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006 que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

Determinación y reembolso del derecho consolidado.- El derecho consolidado está formado por las aportaciones efectuadas al plan, más el rendimiento generado por éstas y deducidos los gastos que se pudieran producir.

El importe de los derechos consolidados ÚNICAMENTE podrá hacerse efectivo cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el Plan o en los supuestos excepcionales, desempleo de larga duración o enfermedad grave, o si procede, por antigüedad de 10 años de las aportaciones.

Forma de cobro de las Prestaciones.- El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan.

Las prestaciones podrán percibirse en forma de capital, consistente en una percepción de pago único, en forma de renta financiera o asegurada o en pagos sin periodicidad regular o en una combinación de las anteriores.

Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del Plan, aplicándose el correspondiente a la fecha efectiva en que se haga el pago de la prestación.

En caso de renta asegurada, las prestaciones estarán aseguradas con BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Gran Vía Diego López de Haro, 12, de Bilbao, y serán pagadas desde el Plan de Pensiones.

Movilización de los derechos consolidados.- Los partícipes y beneficiarios podrán solicitar la movilización de sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino. El plazo máximo para ordenar la transferencia será de cinco días desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, aplicándose el valor fijado de la cuenta de posición del plan, correspondiente a la fecha efectiva de la movilización.

Legislación aplicable, régimen fiscal. Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan ser de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

La normativa fiscal se recoge en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, salvo para los residentes en Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el IRPF.

Las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable, por lo que antes de elegir la forma de cobro es conveniente consultar la regulación aplicable en ese momento.

En territorio común, sobre los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006 que se cobren en forma de un único capital podrá aplicarse la reducción del 40% en la base imponible, aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones.

La reducción únicamente podrá aplicarse en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente o en los dos ejercicios siguientes. No obstante, si la contingencia se produjo en 2010 o antes, este plazo se amplía hasta el 31/12/2018; y si se produjo en los ejercicios 2011 a 2014 hasta la finalización del octavo año siguiente a aquel en el que le fue reconocida.

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones no tributan por el Impuesto de Patrimonio, ni en el de Sucesiones en los supuestos de fallecimiento del titular o beneficiario del plan.

En las [páginas web pensionesbbva.com](http://paginas.web.pensionesbbva.com) y bbvaassetmanagement.com tiene a su disposición información adicional, como el documento de datos fundamentales para el partícipe, los informes periódicos, las Especificaciones del Plan y la política de inversión del fondo de pensiones.

Reclamaciones y Defensor del Partícipe.- Las Especificaciones regulan el procedimiento para presentación de reclamaciones. La Entidad Promotora ha nombrado como Defensor del Partícipe a **D. Rafael García-Valdecasas Fernández**, a quién pueden presentar cualquier reclamación en el Apartado 14460 - 28080 Madrid.

Relaciones entre la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.- La Entidad Depositaria ostenta una participación mayoritaria en la Entidad Gestora, por lo que ésta ha adoptado procedimientos internos para evitar los conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, puedan aprobarse se realicen en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.